



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	75 pesetas.
Semestre . . . . .	50 —
Trimestre . . . . .	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 240

Jueves 26 de Octubre de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 11 de Octubre de 1944 por la que se crea el Registro lanero de España y se dan normas para su funcionamiento.** (Boletín Oficial del Estado del día 16).

Ilmo. Sr. De acuerdo con el plan aprobado por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, sobre el proyecto de mejora lanar propuesto por la Comisión Arbitral, para dar aplicación al sobrante del tres por ciento asignado a los Sindicatos Textil y de Ganadería, y con el fin de dar cumplimiento a lo que se determina en el artículo 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 24 de Marzo de 1943, sobre el Registro Lanero de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo 1.º Se encomienda a la Sección de Fomento Ganadero, de la Dirección General de Ganadería, el desenvolvimiento del Registro Lanero, cumplimiento de los preceptos de esta Orden y estudio de cuantas incidencias se susciten en su ejecución.

Artículo 2.º El Registro Lanero se realizará, en principio, con las razas merinas trashumantes, barros y entrefinafina, constituyéndose con las ganaderías lanares Diplomadas, sobrestimadas en las campañas 1941-42 y 1942-43, y con aquéllas, pertenecientes a los ganaderos que lo soliciten.

Artículo 3.º Los ganaderos que deseen inscribirse en el Registro Lanero, lo harán a través de las Juntas provinciales de Fomento Pecuario, en instancia debidamente reintegrada y dirigida al señor Presidente de las mismas, consignando los datos que posean en relación con los que se mencionan en los modelos de las fichas a que se refiere el artículo 10 de la presente Orden. Igualmente deberán remitir una muestra de

lana de cada uno de los tipos que constituyan su ganadería, de 300 gramos de peso y escogida de la región supra-esca-pular de las reses.

Artículo 4.º Para la mejor marcha del Registro Lanero, y a los fines estadísticos correspondientes, los Jefes Provinciales de Ganadería remitirán a la Sección de Fomento Ganadero, de la Dirección General de Ganadería, finalizada cada campaña de esquila, número de kilos de lana recolectada en la demarcación provincial correspondiente, en sus diversos tipos y variedades, y propondrán a la Comisión Arbitral relación de las ganaderías que, por su abo-lengo y características zootécnicas, merezcan tenerse en consideración a los fines selectivos. Estas características se completarán con las analíticas que se soliciten del Instituto de Biología Animal.

Artículo 5.º Con el fin de que la labor de mejora y de registro oficial de ganaderías lanares se extienda principalmente a regiones ricas en la especie ovina, y teniendo en cuenta la disponibilidad actual que en los diversos elementos técnicos precisos para el mejor desarrollo de este servicio existen en las distintas provincias, se crean dos Centros auxiliares del Registro Central Lanero en las provincias de Badajoz y Córdoba.

Artículo 6.º Los Centros Regionales citados se asesorarán, para poner en marcha la función a ellos encomendada, de los Servicios Centrales, proponiendo asimismo a la Dirección General de Ganadería las técnicas o procedimientos que estimen conveniente introducir para la mayor eficacia del servicio.

Artículo 7.º La labor de mejora y registro a desarrollar por el Centro Experimental de Badajoz, se referirá principalmente al ganado merino, en sus tipos trashumante, estante y barros, y el de Córdoba, al entrefino-fino.

Artículo 8.º Los tipos lanares no incluidos en los grupos mencionados para efectuar el Registro Lanero, podrán ser objeto de estudio y tenerse en consideración, cuando convenga mejorar calidades de lana que impongan las necesidades de la industria textil.

Artículo 9.º A los Centros de mejora lanar de las provincias de Badajoz y

Córdoba se les asignarán los créditos presupuestarios que para este fin facilite la Dirección General de Ganadería, aplicables del concepto del porcentaje que se cita en la Orden de referencia, así como de las consignaciones que para este objeto faciliten las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, o se consignen en los Presupuestos generales del Estado. Al final de cada campaña lanera estos Centros justificarán los gastos ocasionados por el Servicio de Registro, remitiendo igualmente memoria de la labor realizada.

Artículo 10. El Registro Central Lanero dispondrá de un fichero, en cuyas fichas se resuman los datos más salientes que afecten a las características zootécnicas del ganado e industrial de la producción lanera española en los tre tipos de lana mencionados. Este fichero se ajustará en sus detalles al modelo anexo a la presente Orden.

Artículo 11. De las Ganaderías registradas, se inscribirán las más destacadas por sus rendimientos cuantitativos y cualitativos, en un fichero genealógico o libro de registro, del cual la Dirección General de Ganadería podrá obtener los ejemplares seleccionados que convengan para la implantación de paradas ovinas.

Artículo 12. Con el ganado regitrado se verificarán prácticas de esquila en orden al establecimiento de métodos más higiénicos y adecuados para obtener lana en las mejores condiciones de calidad y cantidad.

Artículo 13. Cada cuatro años se celebrarán concursos o campeonatos entre el ganado ovino incluido en el Registro Lanero.

Artículo 14. Finalizada cada campaña lanera, la Comisión Interministerial, a la vista de los estudios realizados sobre el registro lanero, propondrá a la Superioridad el plan de mejora a seguir para las próximas campañas, así como las importaciones que en sementales lanares extranjeros o de estirpes nacionales convenga mejor introducir a los fines de la producción lanera.

Artículo 15. Con el fin de impulsar el mercado lanero y poner en contacto más íntimo al productor con el industrial se encauzará debidamente la con-

tratación de la lana clasificada por el Registro Lanero, para lo cual, los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de común acuerdo, dictarán las disposiciones que orienten este aspecto del comercio de la lana.

Artículo 16. La Comisión Interministerial remitirá a través de la Dirección General de Ganadería al Sindicato Nacional Textil (Sector Lanas), la relación de ganaderías que merezcan tenerse en consideración a los fines de la industria textil, relación que igualmente deberá ser facilitada al Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 17. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para dictar las disposiciones complementarias en el mejor desempeño de este servicio, así como para disponer del personal técnico y administrativo que auxilie a la Comisión Interministerial en el Registro Lanero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de Octubre de 1944. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

MODELO ANEXO A LA ORDEN DE REGISTRO LANERO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Ganadería.—Sección de Fomento Ganadero Registro lanero

Núm. ....

Don....., ganadero domiciliado en....., posee..... cabezas de ganado lanar en el término municipal de....., de raza....., de lana (1)....., de color....., en régimen de vida (2)....., cuya alimentación es a base de (3)..... Origen de la ganadería..... Mejoras practicadas..... Procedimiento de esquila empleado..... Enfermedades que ha padecido el ganado.....

LANA RECOLECTADA:	{ Año 194 .....	kgs.—	Año 194 .....	kgs.
	{ Año 194 .....	kgs.—	Año 194 .....	kgs.
	{ Año 194 .....	kgs.—	Año 194 .....	kgs.
	{ Año 194 .....	kgs.—	Año 194 .....	kgs.
	{ Año 194 .....	kgs.—	Año 194 .....	kgs.

#### CARACTERES DEL VELLÓN:

Extensión.....  
Densidad.....  
Pureza.....  
Uniformidad.....  
Rendimiento por el lavado industrial.....  
Idem por el lavado a fondo.....

#### CARACTERES DE LA FIBRA DE LANA:

Forma y dirección.....  
Longitud.....  
Espesor.....  
Resistencia.....  
Elasticidad.....  
Brillo.....  
Caracteres histológicos.....

#### CARACTERES TEXTILES DE LA LANA:

#### OBSERVACIONES:

(1) Cítese clase o tipo de lana.—(2) Idem si es trashumante, estante o trasterminante.—(3) Idem si es a base de pasto o mixta.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Junta provincial de precios

CIRCULAR NÚM. 291

#### Precio máximo de alubias

El excelentísimo señor Comisario general ha resuelto, con carácter general, que en lo sucesivo solamente admitirá que se paguen las alubias al productor al tope máximo de cuatro pesetas con cincuenta céntimos el kilogramo neto, y que esta cifra es la que ha de servir de referencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular número 288 de esta Junta, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 225, del día 7 de Octubre de 1944.

Toda alubia que exista en el mercado y que el precio de la misma no guarde la debida relación con aquel tope de 4.50 pesetas kilogramo neto, más los márgenes reglamentarios de mayoristas, cargados sobre el mismo, más transportes y beneficio legal de detallista e impuestos, si existieran, será incautada y se levantará el acta correspondiente a fin de imponer las sanciones que procedan.

Con arreglo a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en el *Boletín Oficial del Estado*, número 221, del 9 de Agosto de 1942, no se concede ningún plazo para liquidar las existencias que pueda haber en el mercado a precio superior al estipulado en la presente circular.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Valladolid, 23 de Octubre de 1944.— El Gobernador civil-Presidente. Tomás Romojaro.

3.172

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

#### Fundación del Excmo. Sr. D. Alonso Pimentel, de Portillo

ANUNCIO

Acordado por la Junta provincial de Beneficencia el pago de dotes de la Fundación «Alonso Pimentel», de Portillo, correspondientes al año 1943, por el presente anuncio se cita a las que se crean con derecho a percibir tal beneficio.

Las interesadas presentarán en la Secretaría de esta Junta, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelen-

tísimo señor Gobernador civil como Presidente de la misma, acompañando los siguientes documentos:

1.º Certificación de pobreza y vecindad, expedida por el alcalde.

2.º Certificación de matrimonio, expedida por el juez municipal.

3.º Certificación de haberse velado, expedida por el párroco de la villa; y

4.º Informe de buena conducta, en certificación expedida por la Alcaldía.

Valladolid, 23 de Octubre de 1944.—El Gobernador civil-Presidente, Tomás Romojaro.

3.147

## GOBIERNO CIVIL

### Junta provincial de Beneficencia de Valladolid

#### Fundación de don Pedro Fernández de Soria, en Renedo y Río seco

##### ANUNCIO

Habiéndose acordado por la Junta provincial de Beneficencia conceder la dote de 400 pesetas, correspondiente a esta Fundación, por el año 1943, se hace público por el presente anuncio, advirtiendo que dicha dote corresponde a las huérfanas de Río seco.

Las interesadas que se crean con derecho a este beneficio, pueden solicitarlo de mi Autoridad, como Presidente de la Junta, por medio de instancia a la que se acompañará las partidas de nacimiento y matrimonio, y si alegasen como título preferente, el ser huérfanas, la defunción de su padre, expedida por el juez municipal. También deberán acompañar certificaciones de no poseer bienes y de buena conducta, expedidas por la Alcaldía.

En el caso de ser varias las solicitantes, serán preferidas las que acrediten ser parientes del fundador, y, en su defecto, las huérfanas.

El plazo para solicitar esta concesión será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 23 de Octubre de 1944.—El Gobernador civil-Presidente, Tomás Romojaro.

3.148

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

##### ANUNCIO

Se convoca a los señores alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcación de los Juzgados de la Plaza y Audiencia de esta ciudad, para que por sí, o por medio de representantes, debidamente autorizados, concurren al despacho oficial de esta Alcaldía, a las once de la mañana del día siete del próximo mes de Noviembre, con el fin de proceder a la discusión y, en su caso, aprobación del Presupuesto de gastos e ingresos para atenciones de la Adminis-

tración de justicia para el año de 1945 y cuentas de 1943.

De no reunirse el número suficiente en primera convocatoria, se celebrará la reunión a las cuarenta y ocho horas siguientes, o sea el día nueve de Noviembre próximo, sin otro aviso.

Valladolid, 23 de Octubre de 1944.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

3.183

### Aldeamayor de San Martín

Terminadas las listas cobratorias de edificios y solares de este término para el año 1945, se hallan de manifiesto al público por plazo de ocho días en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones.

Aldeamayor de San Martín, 18 de Octubre de 1944.—El alcalde accidental, (ilegible).

3.174—1.335

### Brahojos

Hallándose terminado el proyecto del presupuesto del próximo año 1945, queda de manifiesto al público por espacio de ocho días para que puedan interponer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Brahojos, 13 de Octubre de 1944.—El alcalde, Félix García.

3.074.—1.336

### Cabezón de Valderaduey

Para su examen y reclamación, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Listas de edificios y solares y listas de rústica, por ocho días.

Proyecto de presupuesto municipal para 1945, por ocho días.

Cabezón de Valderaduey, 7 de Octubre de 1944.—El alcalde, Pedro Díez.

3.070—1.337

### Ciguñuela

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares, por espacio de ocho días.

Matrícula de industrial, por igual tiempo, correspondiente al próximo ejercicio de 1945, con objeto de oír las reclamaciones que se creyeren oportunas.

Ciguñuela, 11 de Octubre de 1944.—El alcalde, Gonzalo García.

3.022—1.338

### Fuente Olmedo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones, para el año 1945, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Repartimiento por rústica, por quince días.

Fuente Olmedo, 16 de Octubre de 1944.—El alcalde, Emiliano Rincón.

3.071—1.339

### Mayorga de Campos

Por espacio de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos confeccionados que se refieren al próximo ejercicio económico, que a continuación se detallan:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de urbana.

Matrícula de industrial.

Padrón de automóviles.

Proyecto de presupuesto.

Mayorga de Campos, 16 de Octubre de 1944.—El alcalde, Agustín Vega.

3.154—1.340

### Medina del Campo

A efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público en esta Secretaría, los documentos confeccionados para el próximo año de 1945:

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días, y Padrones de automóviles, por quince días.

Medina del Campo, 14 de Octubre de 1944.—El alcalde, José Lorenzo.

3.078—1.341

### Melgar de Abajo

Terminados los documentos cobratorios para 1945, se encuentran expuestos al público para su examen y reclamaciones, por los plazos que a continuación se indican:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1945, por ocho días, y otros ocho después las reclamaciones.

Listas cobratorias de rústica y urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Melgar de Abajo, 2 de Octubre de 1944. El alcalde, Jesús Raposo.

3.023—1.342

### Pedrosa del Rey

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan a disposición de quienes deseen examinarlos, los documentos siguientes:

Matrícula industrial para 1945, por diez días.

Padrón de vehículos de automóviles de igual año, por quince días.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para dicho año, por ocho días, y los ocho siguientes para reclamaciones.

Pedrosa del Rey, 11 de Octubre de 1944.—El alcalde, Jerónimo Alonso.

3.086—1.343

### Roales de Campos

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del 13 del actual, acordó en virtud de lo que determina el artículo 489 del Estatuto municipal, nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal, para formar el repartimiento general de utilidades de este término municipal para el

año actual, habiendo tenido en cuenta para su designación los artículos 483 y 484 del citado Estatuto, a los señores siguientes:

#### Parte real

D. Nereo García Rodríguez.  
D. Manuel Rodríguez López (forastero).  
D. Froilán Gutiérrez García.  
D. Prisciliano Blanco Fernández.

#### Parte personal

D. Teodoro Domínguez Valdeón.  
D. Ponciano García Rodríguez.  
D. Jesús Rodríguez Rodríguez.  
D. Nicolás Bueno Burón.

Lo que se hace público para que en término de séptimo día puedan producirse reclamaciones, así como de las listas de contribuyentes, que quedan expuestas al público a dichos efectos en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruales de Campos, Octubre de 1944.  
El alcalde, Eladio Gutiérrez Rubio.

3.075—1.344

### Rodilana

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para su examen y reclamación, los documentos siguientes:

Matrícula de industrial para 1945, por diez días.

Lista cobratoria de urbana, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Padrón de vehículos automóviles, clase A, por quince días.

Rodilana, 10 de Octubre de 1944.—El alcalde, P. O., Modesto Gil.

2.984—1.345

### Valdunquillo

Se hallan expuestos al público, por los plazos que se señalan, a efectos de reclamación, los documentos siguientes:

La prórroga del presupuesto ordinario de 1944, para que en igual forma rija durante el 1945, por el plazo de ocho días, más otros ocho.

El reparto general de utilidades de 1944, para que en igual forma, y previas las rectificaciones que se consideren precisas en su día, y prorrogado, rija durante el año de 1945, por quince días, más otros tres.

Las ordenanzas de exacciones municipales actualmente vigentes, para que en igual forma, rijan durante el año 1945.

Y una transferencia de crédito, para reforzar varios capítulos del presupuesto corriente, por insuficiencia en sus consignaciones.

Valdunquillo, 16 de Octubre de 1944.  
El alcalde, Marciano Martínez.

3.067—1.346

### Villacarralón

Se fija el plazo de quince días para que los terratenientes, así vecinos como forasteros, presenten ante la Junta de

Fomento Pecuario declaración de las fincas que poseen en este término para el pago de lo que les corresponde cobrar por el aprovechamiento de las hierbas y rastrojeras del presente año, advirtiendo que si durante dicho plazo no se presentan, se entenderá son conformes en renunciar a ello en favor de las atenciones del presupuesto del Ayuntamiento del presente año.

Villacarralón, 16 de Octubre de 1944.  
El presidente de la Junta, Teófilo Rojo.

3.064—1.347

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MEDINA DEL CAMPO

##### EDICTO

El juez de primera instancia e instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Hace saber: Que en este Juzgado se cumplimenta carta-orden de la superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 124 de 1941, sobre robos, contra Marcelino Pérez Alonso (a) «El Ninchi», vecino de Burgos, y otros, en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes embargados a dicho penado, Marcelino Pérez Alonso, que a continuación se reseñan, bajo las condiciones que también se expresan:

##### EFFECTOS

Un traje de caballero, compuesto de americana y pantalón, paño de Alcoy, usado; tasado pericialmente en 140 pesetas.

Un par de calcetines, usados; en 1,50 pesetas.

Una camisa, usada, de caballero; en 35 pesetas.

Un par de zapatos de suela, negros; en 50 pesetas.

Un cinto de material; en 5 pesetas.

Total: 214,50 pesetas.

##### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia e instrucción, sito calle de Gamazo número uno.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dichos bienes con la rebaja del veinticinco por ciento acordada.

3.<sup>a</sup> Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, 11 de Octubre de 1944.—El secretario, E. Martínez Gallardo.

3.053

#### MEDINA DEL CAMPO

##### EDICTO

El Juez de primera instancia de Medina del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña Cándida Velázquez García, y otros, se siguen autos sobre concesión de licencia judicial para venta de la siguiente finca:

Una casa, finca urbana, hoy sin numeración en el Barrio de la Anaca, de la jurisdicción de Irún, constituida por una casa y terreno adyacente; la casa consta de sótano, destinado a bodega y de dos pisos habitables, uno de ellos alojado bajo la cubierta; los muros exteriores del edificio son de mampostería, el entramado del piso y cubierta de madera, suelo del mismo material; cubierta de teja plana enlistonada, y tabiques interiores de distribución de ladrillo. Ocupa una extensión de 93 metros cuadrados y setenta decímetros cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales con terreno de su pertenencia; la totalidad de la finca, o sea la casa y terreno adyacente, tiene una superficie de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados, confinando: al Norte, o izquierda, entrando, con terreno de la misma procedencia, que se segregó para vender a don Cipriano Izquierdo; al Sur, o derecha, terreno de doña María Iriarte, que se segregó para vender a don Justo Grijalba; a Este, o frente, con terreno de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, hoy camino vecinal, y al Oeste, o espalda, con terrenos de doña María Iriarte y Artela, de donde se segregó esta porción.

Y en dichos autos se acordó por providencia de esta fecha, sacar a segunda subasta, por término de treinta días, la mencionada finca con la rebaja del veinte por ciento del precio de tasación que fué el de sesenta mil pesetas y la que habrá de celebrarse simultáneamente en este Juzgado de Medina del Campo y en el de primera instancia de San Sebastián, que corresponda el día primero del próximo mes de Diciembre, a las doce horas.

Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran el precio de la tasación, con la rebaja del veinte por ciento; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación con la expresada rebaja, sin cuyo requisito no será admitido; que los títulos de propiedad se hallan en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo donde podrán ser examinados; que no se aprobará el remate hasta que no se conozca el resultado de la otra subasta que simultáneamente ha de celebrarse, y que pueda hacerse éste a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Medina del Campo, a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, E. Martínez Gallardo.

3.196—1.348

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial